

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

Habiendo acordado la Diputación provincial en sesión de 10 de Noviembre último celebrar la subasta de las obras necesarias para la construcción de un nuevo arco en el puente sobre el río Omino en el camino vecinal de Poza á Cornudilla, y las de un muro y empalizada en el mismo río, por la cantidad de 11.383 pesetas y 43 céntimos, en que han sido presupuestas, he dispuesto insertar á continuación las condiciones que han de regir en la expresada subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 1.º de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,

MARTIN TOSANTOS.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision en sesión de 28 de Noviembre último acordó que el día 23 del corriente, á las 12 y media de su mañana, tenga lugar ante la misma, en el salon de sus sesiones, la subasta de las obras necesarias para la construcción de un nuevo arco en el puente sobre el río Omino en el camino vecinal de Poza á Cornudilla, y las de un muro y empalizada en el mismo

rio, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil trescientas ochenta y tres pesetas y cuarenta y seis céntimos, en que están presupuestas las obras, debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público á la hora fijada, ó en la Secretaría de la Diputación hasta la del remate.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento de haber depositado en la Caja provincial el 1 por 100 del importe del presupuesto.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por cinco minutos entre los autores de los pliegos que lo motivan, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores no bajando de 25 pesetas; y si no se hiciesen pujas, se hará la adjudicacion á favor del que antes hubiese presentado el pliego.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

6.º El adjudicatario antes de extender la escritura deberá presentar como garantía el documento que acredite haber depositado en la Caja pro-

vincial el 5 por 100 del importe de la subasta.

7.º El pago de las obras será mensualmente en vista de la certificacion extendida de la obra ejecutada por el Director encargado de ella.

8.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la extension del documento en que se consigne la contrata.

9.º Los presupuestos detallados y condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

10. Terminadas que sean las obras, y revisadas por el Director de Caminos vecinales, se dará parte á la Diputación para que designe las personas que crea conveniente, á fin de que levanten acta de su recepcion provisional y definitiva; y aprobada que sea por la Diputación cesará la responsabilidad del contratista.

11. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas para la construcción de un nuevo arco en el puente sobre el río Omino en el camino de Poza á Cornudilla, y las de un muro y empalizada en el mismo río, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 1.º de Diciembre de 1874.
=El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba.=P. A. D. L. C.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Sesion ordinaria celebrada el dia 2 de Setiembre de 1874.

Abierta la sesión á las 11 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Felix Santa Maria del Alba, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Director del Instituto provincial remitiéndole la Memoria que debe leerse en la inauguracion del curso académico de 1874 al 75 con el objeto de que se imprima en el Establecimiento tipográfico de la provincia, y se acordó cantestarle que es imposible realizar sus deseos, á pesar de ser tambien los de la Comision, en razon á que desde el establecimiento del Boletin diario no existe en la Imprenta Provincial personal bastante para hacer trabajos de esta especie en un término tan breve, y que por tanto es de necesidad encomendar la impresion de que se trata á una imprenta particular, costeando su importe con cargo al presupuesto del Instituto.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once y cuarto de la noche.

Burgos 2 de Setiembre de 1874.=
El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba.= El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado instruyo causa criminal sobre hurto de dos machos mulares cuyas señas se expresan, perpetrado la noche del veintisiete de Noviembre último en la casa-posada de Benito Valderrama, de esta vecindad, y de la pertenencia aquellos de Luis Guzman vecino de Logroño, y de Francisco Martinez, que lo es de Canales de la Sierra; habiendo acordado en providencia de ayer expedir la presente para que se proceda á la busca y remision á este Juzgado de dichos dos machos, así como á la detencion y segura conduccion ante el mismo de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan debidamente su legitima procedencia.

En su virtud ruego y encargo á las autoridades y demás agentes de la policia judicial la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Dado en Belorado á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Barberá.—Por mandado de S. Sria., Pedro Agustin.

Señas de los mulos.

Uno como de siete cuartas de alzada, de doce años, pelo castaño oscuro, labrado de ambas manos, con una pequeña rozadura próxima á la cruz efecto de la cincha.

Otro de nueve años, de siete cuartas y tres dedos, pelo pardo, con bozo blanco, vegigas en ambas manos y herado de sus cuatro remos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, existente en Burgos,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Clemente Salas vecino de Cascajares, á Narciso Viloa que lo es de Castrillo la Reina, y á otros cuatro hombres mas, que montados y armados se presentaron la noche del día 15 de Noviembre

último en la villa de Salas de los Infantes y exigieron camisas, chalecos, bombachos y blusas, para que en término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que se les hace en la causa que con tal motivo instruyo, y de no verificarlo, pasado que sea dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Tomás Garcia y Espinosa, vecino de esta Ciudad, como apoderado de la Junta Directiva de la Sociedad de Artesanos y Montepio de la misma, contra su convecino Francisco Cubillas, en reclamacion de ciento dos pesetas cincuenta céntimos, procedentes de préstamo y réditos, en el cual y en rebeldía del último se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones procedentes, y

Resultando que D. Tomás Garcia Espinosa, vecino de esta Capital, en concepto de legitimo representante de la Junta Directiva de la Sociedad de Artesanos y Montepio de la misma, segun poder que exhibió, otorgado en veinte y seis de Mayo último ante el Notario D. Jacinto de Ceano Vivas, reclama de Francisco Cubillas Marroquin, de la propia vecindad, el pago de ciento dos pesetas cincuenta céntimos, resto de ciento veinte y cinco procedentes de préstamo, que se obligó á satisfacer á la referida Sociedad, y los intereses de un seis por ciento para el veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, por escritura otorgada ante el Notario de esta poblacion D. Cayetano Garcia Santos en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, pidiendo además los intereses del seis por ciento anual desde primero de Marzo de mil ochocien-

tos setenta y uno, con imposicion de las costas:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado causa alguna para dejar de hacerlo, sin embargo de haber sido citado en tiempo y forma por medio de cédula entregada á su mujer, segun consta de la diligencia extendida en la papeleta, por lo cual se ha seguido el juicio en su rebeldía á petición del actor:

Resultando que este solicitó por via de prueba se librase mandamiento al referido Notario Garcia Santos para que compulsase literalmente de la mencionada escritura, en atencion á haber sufrido extravío la primera copia que en su dia expidió aquel; y habiéndose accedido á ello, ha devuelto dicho mandamiento cumplimentado, apareciendo de la escritura compulsada, con citacion contraria, hecha en los Estrados del Juzgado, que el expresado Cubillas, como principal, y Miguel Ollero y Unson como fiador mancomunado y solidario, se obligaron á pagar al Montepio y Caja de Ahorros de esta Ciudad, que le constituye la Sociedad de Artesanos, para el dia veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, la cantidad de quinientos reales, ó sean ciento veinte y cinco pesetas, que recibieron del Depositario de dicho Montepio, con los réditos además de un seis por ciento anual:

Considerando que la legitimidad de la reclamacion está plenamente justificada con la escritura de que se ha hecho mérito, y corroborada á mayor abundamiento por el asentimiento que implica la no asistencia de Cubillas á contestar á la demanda, ni haber expuesto causa alguna que le excusase de hacerlo, aun cuando se ha practicado en tiempo y forma la citacion:

Considerando que el que recibe en préstamo una cantidad adquiere la obligacion de devolverla con los intereses estipulados al vencimiento del plazo señalado, y que ha transcurrido ya con exceso el que se fijó en el contrato objeto del presente juicio; y

Considerando que en las obligaciones mancomunadas y solidarias, cual es la de que trae origen la demanda, puede el acreedor exigir su cumplimiento indistintamente de cualquiera de los que la contrajeron, por el todo de la suma adeudada, como lo ha hecho el actor al concretarla á Cubillas, que tiene por otra parte el carácter de principal deudor, ó bien simultáneamente contra los mismos:

Vistos estos autos,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Cubillas Mar-

roquin á que tan luego como esta sentencia sea firme pague al Montepio y Caja de Ahorros de esta ciudad, que le constituye la Sociedad de Artesanos de la misma, y en su representacion á la Junta directiva de dicha Sociedad, las ciento dos pesetas cincuenta céntimos que se le reclaman é intereses de esta suma á razon de seis por ciento anual desde primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, con las costas.

Asi por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido hora y media en la extension de la misma, yo el Secretario certifico.—Nicolás Iglesias.—Dámaso de Vega.

La trascrita sentencia corresponde á la letra con su original, al que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, como en la misma se preceptúa, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Burgos á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Dámaso de Vega.—V. B.—Nicolás Iglesias.

JUZGADO MUNICIPAL

de Ubierna.

Don José del Cerro Alonso, Secretario interino de este Juzgado municipal de Ubierna á falta del propietario,

Certifico: que en el libro de juicios verbales que obra en esta Secretaria de mi cargo se halla la sentencia definitiva que dice así:

Sentencia.—En el lugar de Ubierna, á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Francisco del Cerro Güemes, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que D. Angel Saiz Barrios, reclama de D. Domingo Diez la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, con los gastos y costas procedentes de préstamo, como justifica con la obligacion privada que va unida á este expediente, en que se obligaron los demandados en veinte y siete de Abril último á pagar al demandante Saiz la citada cantidad para San Miguel de Setiembre último:

Resultando que en este Juzgado se presentó papeleta citatoria por el demandante Saiz en veinte y tres del corriente para que por este Juzgado se sirviera notificar á los demandados en

debida forma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1187 de la ley de enjuiciamiento civil, fechas veinte y cuatro y veinte y cinco del corriente mes, donde consta se dieron por notificados:

Resultando que á pesar de haberse cumplido con los requisitos legales que la ley exige para los juicios verbales, despues de estar citados en debida forma no se hayan presentado ni expuesto causa alguna que les haya impedido su no comparecencia:

Considerando que el demandante Saiz ha justificado en debida forma la deuda que motivó este juicio por medio de documento privado; y como á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado para su cumplimiento no se le haya satisfecho como se obligaron:

Considerando que el documento privado presentado por el actor, aun cuando se halla extendido en papel comun, está reintegrado con los sellos correspondientes á su valor, como de igual manera con el sello correspondiente del impuesto transitorio extraordinario de guerra en que se hace justificante y público sin traba ni limitacion alguna para su no pago:

Considerando que todo aquel que se obliga es obligado á cumplir su obligacion, y como los demandados no lo hayan verificado, ni comparecido á oír el juicio, el Sr. Juez teniendo á la vista los citados autos, ante mí su Secretario dijo:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á los demandados D. Domingo Diez y D. Francisco Gonzalez, vecinos y domiciliados en Peñaorada, para que tan pronto como esta mi sentencia sea ejecutoria, pague al demandante D. Angel Saiz Barrios la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, con los gastos y costas originados hasta su efectivo pago. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo. Francisco del Cerro.—Ante mí, José del Cerro.

Concuerda lo relacionado con su original, al que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente, visada y sellada con el de este Juzgado en Ubierna á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José del Cerro.—V.º B.º—Francisco del Cerro.

Regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

Don José Torres Colemer, Teniente Fiscal del Regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29,

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Laureano Villaverde Felipe, Sargento 2.º de dicho Cuerpo, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en el Cuartel de San Pablo de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en esta Fiscalía sobre desercion y pase á las filas carlistas, en la inteligencia que de no comparecer en el término que se le señala se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Torres Colomer.—Es copia.—Pascual F. Cuevas.

Anuncios oficiales.

BURGOS.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros del Ejército.

Talleres centrales del Cuerpo de Ingenieros. = Guadalajara. = Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo que con las formalidades que el Reglamento de estos talleres previene se cubra una plaza de Maestro 3.º de 2.ª clase, oficio carpintero-ebanista, que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Ingeniero general por medio de instancias que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia antes del dia 31 de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que mas directamente les interesa.

1.ª Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad competente, en que conste que el interesado ha practicado el oficio de carpintero-ebanista con inteligencia y honradez.

2.ª Los exámenes, si antes no se dispone y comunica otra cosa, tendrán lugar el dia 15 de Enero.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerá por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para que haga el nombramiento.

4.ª El exámen constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros, geometría, traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y aplicacion de algun diseño sencillo de obra de carpintería, construcciones, explicacion de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, ejecucion de los entramados, suelos y armaduras de madera, así como en la de puertas y ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto ejecutado por el aspirante y en la construccion por el mismo en estos talleres y en el número de horas que se juzguen necesarias de un objeto de carpintería que escogerá entre tres que se le propongan.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza, no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los Regimientos del arma.

8.ª El que obtenga la plaza disfrutará desde luego las consideraciones de Sargento 2.ª, el sueldo anual de 1.125 pesetas y un jornal diario en los dias que trabaje de 1'25 pesetas. Tendrá además habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

9.ª Con arreglo al art. 16 del Reglamento orgánico, todo Maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido á servir en ellos seis años, sujeto siempre á la disciplina militar, segun la ordenanza y órdenes vigentes.

10.ª El Maestro que haya cumplido el plazo de seis años tendrá derecho á continuar en los talleres indefinidamente si por sus circunstancias lo merece; pero para dejar de pertenecer á ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesaria para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1874.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.—Hay un sello que dice: Establecimiento Central de Ingenieros. =Guadalajara.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de la reseña y tasacion de los ocho caballos y tres yeguas que se hallan depositados en el Cuartel de Caballería de esta Plaza, y debe procederse á su venta en subasta pública, segun disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito.

Un caballo capon, negro morcillo, humor en la crin, lunares en el dorso y costillares, de 9 años, 7 cuartas y 2 dedos, sin hierro, tasado en 60 pesetas.

Otro, capon, castaño oscuro, lunares en el dorso y costillares, 10 años, 7 cuartas y 2 dedos, sin hierro, tasado en 40 pesetas.

Otro, capon, negro peceño, pelos blancos en la frente, lunares en ambos costillares y cuello, 10 años, 6 cuartas y 11 dedos, sin hierro, tasado en 40 pesetas.

Otro, capon, castaño algo oscuro, semicalzado muy bajo del izquierdo, lunares en los costillares y dorso, 6 años, 7 cuartas y tres dedos, sin hierro, tasado en 75 pesetas.

Otro, capon, negro peceño, lucero, lunar entre los hollares, calzado bajo del izquierdo, 6 años, 7 cuartas y 4 dedos, sin hierro, tasado en 75 pesetas.

Otro, capon, castaño muy oscuro, lucero, cordon perdido, lunar entre los hollares, calzado de derecho é izquierdo, lunar en el tendon de Aquiles, 16 años, 6 cuartas y 11 dedos, sin hierro, tasado en 25 pesetas.

Otro, capon, castaño encendido, cicatriz en el anca derecha, lunar en el costillar izquierdo, 9 años, seis cuartas y 8 dedos, sin hierro, tasado en 50 pesetas.

Otro, capon, negro, pequeño, lunar en el dorso y costillares, 9 años, 6 cuartas y 11 dedos, sin hierro, tasado en 25 pesetas.

Una yegua, castaño encendida, calzada muy bajo del derecho, 17 años, 6 cuartas y 11 dedos, sin hierro, tasada en 25 pesetas.

Otra, castaño, pelos blancos en la frente, lunares en el cuello, dorso y costillares, 17 años, 6 cuartas y 8 dedos, sin hierro, tasada en 25 pesetas.

Otra, negra peceña, lunar en el dorso y costillares, 9 años, 6 cuartas y 11 dedos, sin hierro, tasada en 25 pesetas.

Burgos 1.º de Diciembre de 1874. =El Profesor Veterinario del Regimiento de Caballería de Numancia, Pedro Martinez.—V.º B.º—El Comandante fiscal, Félix Ruiz y Patiño.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los efectos de montura, que correspondientes á ocho caballos y tres yeguas que deben sacarse á subasta por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, como procedentes de causa por robo, han sido tasados, tambien para subastarse, por el Maestro sillero que firma, nombrado para el objeto.

Una albarda con cinchuelo, baticola y correas que atraviesan, tasada en 6 pesetas.

Otra, forrada de pieles, blanca, con estribos de hierro, acciones, baticola y cincha, tasada en 6 pesetas.

Otra de cuero cubierta por encima, con estribos de hierro, acciones, una correa de atacapa y baticola, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Una montura con estribos, acciones, petral, baticola y cubierta para la montura, los estribos de baqueta, tasada en 10 pesetas.

Otra con estribos de madera, acciones, baticola y cincha, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Una albarda estropeada, con cincha ancha tejida y una cubierta en mal estado, tasada en 3 pesetas.

Tres bocados completos con riendas, tasados en 5 pesetas.

Un bocado sin cabezada de brida, con riendas, tasado en 4 peseta 50 céntimos.

Una cabezada de brida con cadenas puestas en la misma, que sirven de bocado, con riendas en las puntas, tasada en 3 pesetas.

Una cabezada de pesebre, tasada en 2 pesetas.

Una sogá de cáñamo bastante larga, con varios nudos de correa, tasada en 50 céntimos.

Un ronzal pequeño, tasado en 25 céntimos.

Una correa de atacapa, tasada en 25 céntimos.

Una manta parda, tasada en 1 peseta 50 céntimos.

Tres alforjas de lana, tasadas en 3 pesetas.

Una manta blanca con rayas encarnadas, tasada en 1 peseta 25 céntimos.

Un aparejo de cuero, estribos y acciones, los estribos de madera, petral, cincha y baticola, tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

Burgos 1.º de Diciembre de 1874. —El Maestro sillero del Regimiento Caballería de Numancia, Francisco Marin.—V.º B.º—El Comandante fiscal, Félix Ruiz y Patiño.

Alcaldía constitucional de Briviesca.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del distrito, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas. Su provision tendrá lugar en el término de un mes, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán reunir cuantas cualidades exige la ley municipal en su artículo 116, todo lo que justificarán con documentos unidos á la instancia, que necesariamente será escrita por el interesado, y en exámen ante la Comision nombrada por el Ayuntamiento.

Debe tambien tenerse en cuenta que la Secretaría se encuentra dotada de Auxiliar permanente, satisfecho de fondos municipales.

Briviesca 1.º de Diciembre de 1874. —Luciano Martinez.

Alcaldía popular de Fresneña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, Presidente, en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresneña 1.º de Diciembre de 1874. —El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldía popular de Hormaza.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Hormaza 1.º de Diciembre de 1874. —El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Alcaldía popular de Barbadillo del Mercado.

Se hallan vacantes las plazas de Licenciado en Medicina y Cirujía, dotada esta con la cantidad anual de ciento veinticinco pesetas por la asistencia de pobres enfermos, pagadas de los

fondos municipales; igualmente la de Licenciado en Farmacia para igual asistencia y dotacion de cien pesetas anuales, tambien pagadas de dichos fondos municipales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en término de 30 dias sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, á las que acompañarán copia legalizada de sus titulos; y en su defecto el original que les será devuelto.

Barbadillo del Mercado 1.º de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Eleuterio Heras.

Juzgado municipal de Salinillas de Bureba.

Se halla vacante la Secretaria municipal de este Juzgado. La persona que considerándose apta para su desempeño quiera solicitarla, puede hacerlo dirigiéndose á este Juzgado, en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Salinillas de Bureba 2 de Diciembre de 1874.—El Juez municipal, Pablo Serrano.

Alcaldía popular de Sotillo de la Rivera.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado rematar los pastos del monte Robledal, pertenecientes á la misma, para el dia 6 de Diciembre próximo, de 10 á 12 de su mañana, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y tipo de 330 pesetas, que estará de manifiesto en el acto.

Sotillo de la Ribera 29 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Pio Leon.

Anuncios particulares.

En la calle de San Juan, núm. 36, taller, se vende lata para cielos rasos y para bauleros, á 5 reales el estado: al que tome de veinte estados en adelante se le rebaja el 10 por 100. 1—3

Interesante á los contribuyentes.

En la Agencia de Negocios de D. Lucio Martinez, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, se abona á los contribuyentes al empréstito de 175 millones de pesetas que le encarguen el pago de sus cuotas en la parte de papel, el 46 por 100. 2—6

Agendas, Almanagues, y Calendarios americanos.

AGENDA DE BUFETE ó libro de memoria. Diario para 1875. Precios: 40 rs. encartonada y 45 rs. en tela á la inglesa.

AGENDA DE BOLSILLO, verdadero inseparable ó libro de memoria, diario para el año 1875.—Precios: 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela á la inglesa.

AGENDA DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA para el año 1875, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE DE LA ILUSTRACION para 1875, compuesto y arreglado por D. Carlos Frontaura, con la colaboracion de escritores distinguidos.—Precio: 5 rs.

ALMANAQUE LITERARIO para el año de 1875, redactado por D. Pedro Maria Barrera é ilustrado por los dibujantes mas afamados.—Precio: 3 rs.

ALMANAQUE DE EL MUNDO CÓMICO para 1875, redactado por Ricardo Sepúlveda é ilustrado por los dibujantes mas afamados. Precio: 3 rs.

ALMANAQUE BUFO para 1875, redactado por varios escritores é ilustrado por Cubas.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE CÓMICO para 1875, escrito por Eusebio Blasco é ilustrado por Cubas.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE DE DOÑA MOSTAZA para el año 1875.—Precio: 4 rs.

EL AMIGO DE LAS DAMAS, Almanaque de Salon y Tocador para señoras y señoritas, publicado para el año 1875 por la Señorita Doña Blanca Gassó y Ortiz.—Precio: 5 rs.

ALMANAQUE DE LA RISA para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE CLIMATÉRICO para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE HISPANO--AMERICANO para 1875.—Precio: 4 rs.

EL ÓMNIBUS, Almanaque ilustrado para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE DE LOS CHISTES para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE DEL MUNDO AL REVÉS para el año de 1875, escrito por D. Antonio San Martin.—Precio: 4 rs.

CALENDARIO CATÓLICO y Guia Eclesiástica de España para 1875, por una Sociedad de eclesiásticos y otros escritores.—Precio: 4 rs.

CALENDARIO AMERICANO para 1875, ó sea Calendario español en forma del americano, con magníficos cromos.—Precios: de 3 á 12 rs.

ALMANAQUES FRANCESES para 1875, ilustrados con multitud de grabados.—Precios: de 5 á 8 rs.

Se venden en la librería y almacén de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora.—Burgos.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Diciembre de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=688,8.
	{ 3 ^h t. A=688,3.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=1,0.
	{ ter. hum.=+0,2.
	{ 3 ^h t. ter. seco=1,6.
	{ ter. hum.=−0,1.
Temperaturas.....	{ Max. sol=9,3.
	{ sombra=6,6.
	{ Min. sombra=−1,0.
	{ reflector=−2,2.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.